RADICADO: 68-081-4003-002-2021-00139-00.
Proc: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE TENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que en el traslado concedido mediante auto de fecha 18 de junio de 2021 la apoderada judicial de los dos demandados contesta la demanda y propone excepciones dentro de la debida oportunidad, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y de las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho Dispone:

-Póngase en conocimiento de la parte actora que respecto a las notificaciones efectuadas a los demandados y de la cual el proveído que antecede se le indicó que no se puede pretender aplicar las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 cuando las notificaciones surtidas por el mismo son las concernientes a la Ley 1564 de 2012, esto es, el envío de la notificación personal y la notificación por aviso, razón por la cual se entendieron notificados por conducta concluyente en el proveído anterior.

-Y como quiera que la parte pasiva ha presentado contestación de demanda y excepciones propuestas la apoderada judicial de los demandados JAIDER JULIO FLÓREZ y MARITZA HERNÁNDEZ HURTADO, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art.391 del C.G.P.

Por Secretaría procédase a la remisión del Expediente Digital para efectos del traslado a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.